

**COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS
DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL
DE PUERTO RICO**

MO-DNE-008

PREPARADO

**Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano
División de Desarrollo Organizacional**

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS
DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
MO-DNE-008

ARTÍCULO	INDICE	PÁGINA
I	Exposición de Motivos	1
II	Título	1
III	Base Legal	2-3
IV	Aplicabilidad	3
V	Administración	3
VI	Definición de Términos	3-14
VII	Programa de Incentivos Industriales de la Compañía	14
	A. Incentivo Básico por Creación de Empleos	14
	B. Incentivo por Creación de Empleos y Localización de la Empresa	14-17
	C. Ayuda Especial para Rescate y Retención de Empresas	17-20
	D. Incentivo para Proyectos Asistidos	20
	E. Incentivo por Importancia de Proyecto	20-21
	F. Incentivo para el Desarrollo de Infraestructura y para Mejoras a Edificios Industriales	21-23
	G. Incentivo para el Programa de Capacitación y Desarrollo del Personal Gerencial, de Supervisión y Producción de la Empresa de Manufactura, "No Manufactura", de Servicios y Microempresa	23
	H. Incentivo para el Robustecimiento de la Empresa Local	23-25
	I. Incentivo para el Control de Calidad de la Empresa Local	25-26
	J. Incentivo para Empresas en los Municipios de Vieques y Culebra	26-27
VIII	Otras Ayudas o Incentivos	27
	A. Incentivo para el Desarrollo de las Artesanías en Puerto Rico	27
	B. Incentivo para la Empresa Puertorriqueña de Manufactura de Muebles y Productos Relacionados y para la Empresa de Ropa y Productos Análogos	27-29
	C. Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo	29
	D. Incentivo Especial de Transporte Terrestre y Transporte Marítimo al Exterior (IETTME)	30
	E. Incentivo para Empresas Comunitarias	30
IX	Normas Generales Sobre el Contrato de Incentivos	30-35
X	Cláusula de Salvedad	35
XI	Cláusula de Separabilidad	36
XII	Cláusula Derogatoria	36
XIII	Vigencia	36

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE INCENTIVOS DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
(MO-DNE-008)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) tiene a su cargo varias agencias públicas integradas bajo una agencia tipo sombrilla con el objetivo de promover el desarrollo económico del país. La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (la Compañía), forma parte vital de la sombrilla bajo el DDEC. La Compañía administra un programa de incentivos industriales de carácter contributivo y no contributivo con la misión medular de promover la inversión privada y la creación de empleos en nuestra Isla.

Los incentivos industriales no contributivos que administra la Compañía consisten en incentivos económicos especiales cuyo fin principal es estimular la inversión, tanto externa como local, además de facilitar la expansión y retención de las empresas ya promovidas y los empleos existentes. Entre otros objetivos, la Compañía, por medio de los incentivos económicos especiales, estimula también el desarrollo de proyectos de industrias que fomenten la transferencia del conocimiento tecnológico mediante el desarrollo de un mayor eslabonamiento del capital local con el externo.

Con el fin de administrar y viabilizar los incentivos económicos especiales que administra la Compañía, para que éstos logren una óptima efectividad, es necesaria la revisión del reglamento vigente, dirigido a garantizar la transparencia y agilidad en los procesos para el otorgamiento de los mismos.

A tales efectos, este Reglamento propone revisar las normas que regirán el otorgamiento y administración de los distintos tipos de incentivos económicos especiales que ofrece la Compañía a las empresas promovidas, de acuerdo con la Ley de la Compañía y los diferentes programas establecidos para dichos propósitos, según sus facultades.

II. TITULO

El presente Reglamento, según revisado, se conocerá como el Reglamento para Administración de Incentivos de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (MO-DNE-008).

III. BASE LEGAL

Las enmiendas a este Reglamento se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

- A. Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico;
- B. Ley Núm. 203 de 29 de diciembre de 1997, la cual fusionó la anterior Administración de Fomento Económico con la Compañía de Fomento Industrial;
- C. El Reglamento Interno de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico de 7 de enero de 1958 ("By-Laws"), según enmendado;
- D. Ley Núm. 73, Artículo 2, Sección 17 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico;
- E. Reglamento para la Administración del Fondo Especial para el Desarrollo Económico de 10 de septiembre de 2009 (MO-DNE-002) creado bajo la Ley Núm. 73;
- F. Ley Núm. 20 de 17 de enero de 2012, según enmendada, conocida como Ley para Fomentar la Exportación de Servicios;
- G. Ley Núm. 82 de 19 de julio de 2010, conocida como Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable, Sostenible y Alterna en Puerto Rico;
- H. Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, conocida como Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico;
- I. Ley Núm. 22 de 9 de agosto de 1974, conocida como Ley Orgánica del Centro de Control de Calidad;
- J. Ley Núm. 8 de 2 de octubre de 1986, que ordena la estructuración y establecimiento de un Programa de Incentivos Económicos Especiales para la Industria Puertorriqueña de Manufactura de Muebles y Otros Productos Relacionados, la de Ropa y Productos Análogos;
- K. Ley Núm. 166 de 8 de noviembre de 1995, según enmendada, conocida como Ley del Programa de Desarrollo Artesanal;
- L. Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, que establece un Código de Ética para contratistas, proveedores de bienes y servicios y solicitantes de Incentivos Económicos;
- M. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme;
- N. Reglamento Sobre Empresas Comunitarias, de 10 de septiembre de 2009 (MO-DNE-004);

- O. Reglamento para Clasificar a los Conglomerados (Clusters) de Alto Impacto Económico en el Sector de la Manufactura de Puerto Rico Núm. 7734, de 10 de septiembre de 2009 (MO-DNE-003);
- P. Reglamento para la Administración del Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo, de 20 de noviembre de 2013 (MO-DNE-005); y
- Q. Reglamento para la Administración de Incentivos Especiales de Transporte Terrestre y Transporte Marítimo al Exterior (IETTME), de 20 de noviembre de 2013 (MO-DNE-006).

IV. APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a toda empresa local, o no local, que lleve a cabo actividades de manufactura, de servicios, o de alguna actividad definida como no manufactura, promovida, o por promoverse por la Compañía, que solicite incentivos, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada Programa de Incentivos administrado por la Compañía.

V. ADMINISTRACIÓN

Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 73 de 2008, según enmendada; la Ley Núm. 188 de 1942, según enmendada; y la Ley Núm. 203 de 1997, la Compañía preparará una proyección de los fondos necesarios para el otorgamiento de los incentivos administrados por ésta. Dicha cantidad formará parte de la petición presupuestaria presentada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para cada año. Una vez ésta sea evaluada, será referida al (la) Gobernador(a) para su presentación a la Asamblea Legislativa como parte del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

El Área de Finanzas, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica y Economía del Área de Desarrollo de Negocios, mantendrá una contabilidad de los fondos adjudicados a cada incentivo, la cual deberá incluir los fondos comprometidos, los desembolsados y el balance disponible. La Compañía, según le sea requerido, deberá presentar informes a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Contralor de Puerto Rico sobre los usos de los fondos asignados para ser otorgados como incentivos. Además, deberá presentar, según le sea requerido, informes oficiales al (la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades relacionadas con la administración de los incentivos para las empresas promovidas en Puerto Rico.

VI. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. **Activos Tangibles** – activos fijos, excluyendo patentes, marcas de fábrica y plusvalía.
2. **Acuerdo de Titularidad** - documento firmado entre el industrial, o su representante y el oficial autorizado por la Compañía, en el cual se describen los derechos y obligaciones de cada parte con respecto a la compra de la maquinaria y equipo y la transferencia de los mismos, una vez el industrial haya cumplido con el contrato de incentivos.
3. **Área de Bienes Raíces** – Área de la Compañía, compuesta por la Oficina de Desarrollo Estratégico de Bienes Raíces y Oficina de Administración de Propiedades.

4. **Área de Desarrollo de Negocios** – grupo de oficinas y sus recursos humanos compuesta por los siguientes equipos: Biociencias, Telecomunicaciones e Informática, Servicios Generales a la Industria, Servicios Especializados a la Industria y Planificación Estratégica y Economía.
5. **Artesanía Puertorriqueña** – obra que se produce fundamentalmente o esencialmente a base de elaboración manual, reflejándose en ésta la creatividad de quien la produce, generalmente con rasgos culturales de Puerto Rico.
6. **Artesano** – persona natural, residente en Puerto Rico, que mediante sus habilidades y destrezas confecciona una obra principalmente de forma manual, llamada artesanía puertorriqueña, según se define en la ley.
7. **Capitalización** – el total de los dineros acumulados o aportados para llevar a cabo un negocio. La misma se compone de préstamos no subordinados, más la inversión representada por las acciones adquiridas, o dinero en efectivo.
8. **Causa Justificada** – este término se utiliza para efectos de cierres temporeros e incluye la concesión de vacaciones regulares al personal de producción, las fluctuaciones en la demanda por temporadas, para el producto manufacturado, los desperfectos técnicos en la maquinaria utilizada en el proceso de producción, la suspensión de labores de producción por las interrupciones en los servicios eléctrico, de transportación del producto, o por causa de fenómenos naturales, entre otros.
9. **Cierre Eliminado** – cuando la Oficina de Planificación Estratégica y Economía determina que:
 - a. la empresa no está ejecutando la actividad para la cual fue promovida;
 - b. el cierre de la empresa no tiene un impacto negativo en el empleo; y
 - c. el cierre de una unidad de la empresa, el cual no contempla un cierre total de la misma en Puerto Rico.
10. **Cierre Permanente** – proyecto promovido que cesa permanentemente sus operaciones, según certificado por el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente.
11. **Cierre Temporero** – cuando el cierre de operaciones, por causa justificada, sea hasta un máximo de doce (12) meses y no conlleve el desmantelamiento o disposición de la maquinaria o equipo, según revisado y certificado por el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente. Si la empresa decide no operar luego de ese término, el cierre se convertirá en cierre permanente.
12. **Comienzo de Operaciones**
 - a. **Empresa de Manufactura** – fecha en la cual la empresa promovida ha pagado su primera nómina de producción, siempre y cuando la misma genere un bien para uso comercial, según certificada por el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente.
 1. **Nuevo Negocio (NB) y Negocio Adicional (AB)** – su comienzo de operaciones será a partir de la fecha de su primera nómina de producción. La fecha de comienzo de operaciones puede ser diferente a la fecha de la primera nómina

de producción, según acordado con la empresa y aprobado por el Director Ejecutivo de la Compañía.

2. Expansión (XT) y Proyecto Asistido (XT-A) – el comienzo de operaciones será a partir de la fecha en que la empresa sobrepase el empleo-base fijado por la Oficina de Planificación Estratégica y Economía al momento de la promoción.
 3. Rescate y/o Retención de Proyecto – se otorga con el propósito de que haya continuidad entre la empresa en peligro de cierre y la que rescata la operación. El Área de Desarrollo de Negocios correspondiente establecerá como comienzo de operaciones la fecha en que se promueve el proyecto de Rescate o Retención.
 - b. Empresa de Servicios y No Manufactura – la fecha de comienzo será la fecha de efectividad de su Decreto de Exención Contributiva fijada por la Oficina de Exención Contributiva Industrial, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), y que haya pagado su primera nómina. En los casos en que la fecha del Decreto anteceda la fecha de promoción, se utilizará la fecha de promoción.
 - c. Empresa Comunitaria (EC) – la fecha de comienzo será la fecha en que se le concede el apoyo financiero con el compromiso de operar una unidad industrial en Puerto Rico por lo menos durante dos (2) años, según se establece en el Reglamento sobre Empresas Comunitarias MO-DNE-004.
13. Compañía – Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.
 14. Consolidación – fusión entre dos o más operaciones en una sola entidad corporativa, incluyendo la transferencia de sus activos, pasivos y empleos comprometidos.
 15. Consultor (Gestor) – representante autorizado por la empresa solicitante para llevar a cabo las gestiones promocionales con la Compañía. Éste deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental aplicables, de ser requerido.
 16. Contrato de Incentivos – documento formalizado entre la empresa promovida y la Compañía en el cual la Compañía establece los términos, derechos, y obligaciones para la concesión de una ayuda, beneficio o incentivo económico a la empresa promovida.
 17. Control de Calidad – servicios técnicos especializados para la preparación e implantación de sistemas y manuales ilustrativos de calidad, para mejorar procesos y productos.
 18. Director Ejecutivo – persona nombrada por el Gobernador y endosada por la Junta de Directores para dirigir la Compañía.
 19. División de Administración de Contratos – División compuesta con los recursos humanos necesarios adscrita a la Oficina de Desarrollo Estratégico de Bienes Raíces del Área de Bienes Raíces de la Compañía.

20. **División de Desarrollo Artesanal** – División compuesta con los recursos humanos necesarios adscrita al Área de Desarrollo de Negocios de la Compañía.
21. **División de Incentivos** – División que maneja y administra los incentivos otorgados, adscrita a la Oficina de Contraloría del Área de Finanzas de la Compañía.
22. **Edificios Industriales** – edificios para usos industriales típicos, multifabriles y/o especiales de la Compañía o edificios privados en zonas o parques industriales, en los cuales se establecen las empresas promovidas o por promoverse.
23. **Empleado** – persona que rinde servicios a una empresa, la cual le haya contratado a cambio de un salario o jornal incluido en la nómina de la empresa. No incluye empleados por contrato, a tiempo parcial, o de reclutamiento a través de agencias de servicio de empleo.
24. **Empleo** – cantidad de personas residentes en Puerto Rico que prestan servicios a tiempo completo a una empresa.
25. **Empleo Base** – empleo promedio de los últimos tres años de operaciones de una empresa, o empleo resultante luego de analizar el historial de la empresa, determinado por la Oficina de Planificación Estratégica y Economía.
26. **Empleo Comprometido** – número de empleos informados en la Solicitud de Servicios e Incentivos que presenta una empresa para fines de la evaluación promocional. En caso de expansión para una empresa previamente promovida, se añaden los nuevos empleos al empleo base según determinado por la Oficina de Planificación Estratégica y Economía.
27. **Empleo Requisito** – cantidad mínima requerida para la aprobación de un proyecto como promoción:
 - a. Empresa de Manufactura y No Manufactura – mínimo de cinco (5) empleos.
 - b. Empresa de Servicio – mínimo de tres (3) empleos.
 - c. Empresas Comunitarias – entre uno (1) o más empleos
 - d. Microempresa – entre uno (1) y cinco (5) empleos
28. **Empresa** – negocio, industria o entidad privada dentro del sector de manufactura, de servicios o no manufactura, cubierta en las actividades designadas de las correspondientes Leyes de Incentivos Contributivos.
29. **Empresas Comunitarias** – organización, corporación, corporaciones de trabajadores, cooperativas de producción, microempresa comunitaria, iniciativa de negocio o incubadora que además de producir un bien que tenga un impacto social y económico dentro de la comunidad donde ésta reside, y cumpla con los requisitos que dispone el Director Ejecutivo mediante el Reglamento MO-DNE-004. Bajo dicho Reglamento cualifican industrias de manufactura, no manufactura, de servicios, tecnología o industrias creativas.
30. **Empresa Solicitante** – empresa promovida o por promoverse por la Compañía, la cual esté operando o pendiente de establecerse en la producción de algún producto definido

a escala comercial, o rindiendo algún servicio designado para mercados fuera de Puerto Rico, la cual solicite participar en alguno de los programas de incentivos administrados por la Compañía.

31. **Empresa Promovida** – empresa que ha cumplido con el proceso promocional de la Compañía, según confirmado por la Oficina de Planificación Estratégica y de Economía.
32. **Empresa de Manufactura** – empresa que se dedica a producir bienes mediante labor fabril de transformación, química o física, de materia prima en un producto final, utilizando maquinaria y equipo, para propósitos comerciales. Ésta puede tener labores por fases, pero deberá mantener un patrón de operación continua sobre bases permanentes. El producto debe ser fabricado, procesado, transformado o ensamblado, o una combinación de éstos, y ser total o parcialmente diferente a la materia prima original, para poder considerarse como producto manufacturado. Además, debe haber alguna actividad de terminación o empaque, o método de transportación desde la empresa. Cualquier fase de la actividad de manufactura puede ser subcontratada por otra empresa en Puerto Rico.
33. **Empresa de No Manufactura** – empresa que cualifica para recibir incentivos bajo las Leyes de Incentivos de Puerto Rico aplicables que esté comprendida en los siguientes “NAICS”:
 - 111 - Cultivo agrícola/Crianza de animales: Las siembras y cultivos mediante el proceso de nutricultura (“hydroponics”), así como el cultivo intensivo de moluscos, crustáceos, peces u otros organismos acuáticos mediante el proceso de acuicultura (“aquaculture”), siempre que estas operaciones se realicen bajo normas y prácticas aprobadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
 - 112 - Crianza de animales: La crianza de animales para usos experimentales en laboratorios de investigación científica, de medicina y usos similares.
 - 488 - Actividades de apoyo para transportación: Mantenimiento, Reparación y Reacondicionamiento de Naves Aéreas (MRO).
 - 493 - Almacenes: Almacenajes especializados, según descritos en los “NAICS”
 - 518 - Procesamiento de datos, “hosting” y servicios relacionados: La investigación, desarrollo, manufactura, transportación, lanzamiento u operación desde Puerto Rico, de satélites y centros de servicio de desarrollo para el procesamiento y almacenamiento de datos, excluyendo las operaciones telefónicas, radiodifusión y teledifusión.
 - 541 - Servicios profesionales, científicos y técnicos, tales como: Manejo de inventario de materia prima, material en proceso, producto terminado e inventario de piezas, incluyendo recibo, almacenaje e inspección; logística en cuanto a la distribución de productos manufacturados y exportación de servicios; servicios de control de calidad y validación de procesos, equipos y sistemas; calificación de equipo, utilidades o facilidades, y calibración y

mantenimiento de equipos e Ingeniería de proyectos; logística relacionada a funciones de venta, y compra como aquellas relacionadas a órdenes y transportación; laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial para crear nuevos productos o procesos industriales, o para mejorar los mismos, para fines experimentales, investigaciones científicas de medicina y fines similares.

- 561 - Servicios administrativos y de apoyo; inserción y distribución de material impreso; digitalización de documentos.
- 562/423 - Manejo de desperdicios y reciclaje/Distribución al por mayor de bienes duraderos; actividades de Reciclaje Parcial; actividades de Reciclaje Total.
- 611 Servicios educativos; Adiestramiento técnico especializado.
- 518/541 - Procesamiento de datos, "hosting" y servicios relacionados/Servicios profesionales, científicos y técnicos; Servicios de programación; Desarrollo y reproducción de programas educativos; Desarrollo de programas o aplicaciones ("software") licenciados o patentizados.
- 561/8212 - Servicios administrativos y de apoyo/Servicios personales y de lavandería; Esterilización de instrumentos, equipos y vestimenta de cuartos limpios.

34. **Empresas de Servicio** – empresas con la capacidad y pericia para llevar a cabo en escala comercial la prestación de un servicio designado para mercados fuera de Puerto Rico, incluyendo mercados en los Estados Unidos que cualifiquen para recibir incentivos bajo las leyes de Incentivos Contributivos de Puerto Rico aplicables. Las empresas bajo esta clasificación, deberán crear y mantener, por lo menos, tres (3) empleos, de los cuales dos (2) de los empleos técnicos y profesionales serán ocupados por residentes de Puerto Rico. Las empresas que cualifican por "NAICS" son:

- 493 Almacenes: Centros de almacenamiento y distribución de compañías dedicadas al negocio de transportación de productos y artículos pertenecientes a terceras personas ("hubs").
- 511 - Publicaciones: Artes comerciales y servicios gráficos.
- 517 - Telecomunicaciones: Telecomunicaciones de voz y datos entre personas localizadas fuera de Puerto Rico.
- 523 - Actividades financieras: Banca de inversiones y otros servicios financieros.
- 541 - Servicios profesionales científicos y técnicos: Investigación y desarrollo; Publicidad y relaciones públicas; Consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, mercadeo, recursos humanos, informática y auditoría; Asesoramiento sobre asuntos relacionados para cualquier industria o negocio fuera de Puerto Rico; Producción de planos de construcción, servicios de ingeniería y

arquitectura y gerencia de proyectos; Servicios profesionales (para mercados fuera de Puerto Rico).

- 561 - Servicios administrativos y de apoyo, tales como: Servicios gerenciales centralizados; Centro de procesamiento electrónico de información; Centro de llamadas (*call centers*); Centro de servicios compartidos (*shared services*); operaciones de ensamblaje, embotellado o empaque de productos para exportación.
 - 611 - Servicios educativos: Servicios educativos y adiestramiento fuera de Puerto Rico.
 - 621 - Servicios de salud ambulatorios: Servicios hospitalarios y de laboratorios.
 - 423/424 - Distribución al por mayor de bienes duraderos: Distribución comercial o mercantil de productos manufacturados en Puerto Rico para jurisdicciones fuera de Puerto Rico; Compañías dedicadas al tráfico comercial internacional (*trading companies*).
 - 518/541 - Procesamiento de datos, "*hosting*" y servicios relacionados/Servicios profesionales, científicos y técnicos.
 - 541/561 - Servicios profesionales, científicos y técnicos/Servicios administrativos y de apoyo: Centros de mercadeo dedicados principalmente a proveer servicios, tales como: servicios secretariales, de traducción y procesamiento de información, comunicaciones, servicios de mercadeo, telemercadeo y otros servicios de consultoría a empresas fuera de Puerto Rico, incluyendo compañías de exportación y mercadeo, consulados, agregados y comerciales, agencias gubernamentales responsables por el comercio extranjero, trueque y centros de exhibición de productos y servicios.
35. **Empresa No Local** – empresas donde el 51% o más de la inversión de capital proviene de los Estados Unidos, o de algún país extranjero (fuera de Puerto Rico).
36. **Empresa Local** – empresa cuyos accionistas mayoritarios son residentes bonafide de Puerto Rico, ya sean nacidos en Puerto Rico o ciudadanos americanos con dos (2) años o más consecutivos de residencia. En caso de residentes que no sean ciudadanos americanos, deberán tener no menos de cinco (5) años consecutivos de residencia.
37. **Expansión de Operaciones** (XT) – aumento en las operaciones existentes de un proyecto como resultado del esfuerzo promocional de la Compañía, en la cual se crean empleos adicionales al empleo base, ya sea por la creación de nuevos turnos de trabajo, o el incremento de empleos en el turno regular debido al aumento en la producción existente. Además, pueden estar presentes cualesquiera de las siguientes condiciones:
- a. un aumento de un 25% en la inversión en maquinaria y equipo; o

- b. se demuestra un aumento de 25% o más en el espacio para producción, sin cambiar el producto manufacturado.

Para que el proyecto cualifique como una expansión (XT), deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Si la empresa promovida comenzó operaciones desde hace dos (2) años, o menos:
 - 1. deberá haber cumplido con un 90% del empleo comprometido, previo a la fecha de solicitud de expansión.
- b. Si la empresa comenzó operaciones desde hace más de dos (2) años de la fecha de solicitud de expansión, aplicará lo siguiente:
 - 1. Si existe un contrato de incentivos vigente, el empleo promedio actual debe representar el 100% o más del empleo comprometido.
 - 2. De no existir un contrato de incentivos vigente, el empleo promedio actual será el 100% del empleo comprometido en los Contratos de Incentivos anteriores, o el empleo promedio del número de empleos activos para los tres (3) años anteriores a la solicitud de expansión.

La Oficina de Planificación Estratégica y Economía será responsable de confirmar el empleo base para la calificación del proyecto como expansión (XT).

- 38. **Fecha de Promoción** – fecha en que el Director Ejecutivo aprueba el proyecto, luego de concluir el proceso promocional.
- 39. **Incentivo** – ayuda, concesión o beneficio económico para facilitar y estimular el establecimiento de nuevos negocios, negocios adicionales, expansiones, rescates o retención de proyectos, a otorgarse mediante contrato, las cuales serán administrados por la Compañía, sujeto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos de conformidad con la legislación relacionada vigente.
- 40. **Incentivo Básico** - incentivo especial por la creación de empleos que se otorga a las empresas.
- 41. **Incentivo para Capacitación** – incentivo dirigido a satisfacer las necesidades de desarrollo y capacitación del personal gerencial, de supervisión y producción de la empresa de manufactura, así como para la empresa de servicio y no manufactura.
- 42. **Incentivo para el Control de Calidad** – incentivos que se otorgan para servicios técnicos especializados para la preparación e implantación de sistemas y manuales de calidad para mejorar procesos y productos.
- 43. **Incentivo para el Desarrollo de Infraestructura** – incentivo que se otorga a una empresa para obras de infraestructura necesarias al edificio ocupado, o en proceso de establecer sus operaciones, según se describe en el Artículo VII, Sección F de este Reglamento.

44. **Incentivo por Localización** – incentivo que se otorga a una empresa de acuerdo al municipio que está localizada y según establecido en el Mapa de Zonas de Incentivos por Localización, vigente.
45. **Incentivo por Importancia del Proyecto** – incentivo que se otorga a una empresa debido a la importancia para la economía de Puerto Rico, según los requisitos descritos en el Artículo VII, Sección E de este Reglamento.
46. **Incentivo de Robustecimiento** – incentivo para el fortalecimiento y modernización de las operaciones de una empresa.
47. **Infraestructura** – conjunto de medios técnicos e instalaciones dentro y fuera del edificio, necesarios para que la empresa se pueda ubicar y establecer sus operaciones, o retener empleos.
48. **Inversión** – participación en dinero o en especie de los empresarios en un negocio que consiste de maquinaria y equipo, capital pagado, ganancias retenidas, préstamos y adelantos de los empresarios y empresas afiliadas.
49. **Isla Municipio** – para fines de este Reglamento, se referirá a los Municipios de Vieques y Culebra.
50. **Junta de Directores** – Junta de Directores de la Compañía.
51. **Maquinaria y Equipo** – activos o bienes de naturaleza mueble utilizados como instrumento de trabajo por la empresa, para la manufactura de su producto, o para brindar servicios, los cuales pueden ser adquiridos mediante el incentivo otorgado por la Compañía, o con fondos de la propia empresa.
53. **Microempresa** – aquella empresa de tamaño pequeño, que casi siempre es el resultado del esfuerzo de un proyecto de emprendedores que incluso serán los encargados de administrar y gestionar a la misma. Se les califica así porque no sólo están compuestas por pocos empleados (1 a 5), sino también porque no demandan una gran inversión para funcionar y ocupan un lugar pequeño en el mercado.
54. **"NAICS"** - Sistema de Clasificación Industrial de Norte América (*North American Industry Classification System*). Publicación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OMB") del Gobierno de Estados Unidos, el cual contiene clasificaciones que identifican y definen actividades económicas con una numeración y descripción para las mismas.
55. **Negocio Adicional** – actividad Industrial o de negocio en Puerto Rico diferente a la que originalmente lleva a cabo la empresa matriz, afiliada o subsidiaria, la cual es resultado del esfuerzo promocional de la Compañía. Los accionistas de esta actividad industrial poseen un interés en común con la empresa matriz, afiliada o subsidiaria.

La empresa debe cumplir con uno o más de los siguientes criterios:

- a. la creación de una nueva unidad industrial diferente a la empresa original, ya sea matriz, afiliada o subsidiaria. Además, deberá mantener libros de contabilidad y

nóminas separadas. Si el negocio adicional está operando en el mismo edificio, la actividad a llevarse a cabo tendrá que estar clasificada en una industria diferente a la unidad original.

Para proyectos de manufactura por contrato, se deberá presentar evidencia de que los empleos son de nueva creación y que no están contemplados en contratos vigentes; que los mismos no han sido incentivados anteriormente; y deberá presentar una inversión adicional en maquinaria y equipo.

- b. la incorporación en el Departamento de Estado como una corporación separada de la empresa original, ya sea matriz, afiliada o subsidiaria, aunque esté ubicada en el mismo municipio o localización que la empresa original; o
 - c. la unidad industrial adicional recibe un decreto de exención contributiva separado, para producir un producto diferente o realizar un servicio diferente.
56. **Nómina** – el total de salarios del personal directamente relacionado con el desarrollo o la manufactura del producto y/o la prestación del servicio promovido, excluyendo los pagos por servicios profesionales rendidos por contrato.
57. **Nómina de Producción** – el total de salarios del personal directamente relacionado con la manufactura del producto, excluyendo salarios de los altos ejecutivos y cualquier otro pago por servicios profesionales rendidos por contrato. La fecha de la primera nómina de producción comercial será aquélla correspondiente a la primera semana de producción informada al Departamento del Trabajo, siempre que las nóminas anteriores hayan sido para el adiestramiento de personal.
58. **Nuevo Negocio (NB)** – las operaciones de una empresa o proyecto industrial resultantes del esfuerzo promocional de la Compañía, cuyos accionistas mayoritarios no posean un interés mayor de 51% en alguna otra empresa similar en Puerto Rico, o que sea propiedad de una división o subsidiaria autónoma de una empresa con operaciones en Puerto Rico.
59. **Oficial de Desarrollo de Negocios** – funcionario que representa a la Compañía en la fase promocional de empresas de manufactura, de servicios, de no manufactura o comunitarias, que tiene la responsabilidad directa de colaborar con el prospecto para lograr el establecimiento de su empresa en el período de tiempo más corto posible.
60. **Oficina de Planificación Estratégica y Economía** – para propósitos de este Reglamento, esta oficina estará encargada de asesorar, evaluar y endosar los proyectos propuestos por el Área de Desarrollo de Negocios de la Compañía.
61. **Operaciones** – para propósitos de este Reglamento, este término incluye las actividades industriales de manufactura, de servicio, o de no manufactura.
62. **Pequeña Empresa** – cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo la Ley Núm. 73, que genere un ingreso bruto promedio de menos de diez millones (\$10,000,000.00) de dólares durante los tres (3) años contributivos anteriores. Para determinar el ingreso bruto promedio anual, el cómputo incluirá todo tipo de ingresos, ya sea cubierto o no por un decreto de exención contributiva industrial.

62. **Planos y Especificaciones** - descripción gráfica o escrita, clara, completa y precisa de la obra de construcción, equipo, servicio o materiales, en la que se establecen las características esenciales físicas y funcionales de los materiales y servicios requeridos. Éstos incluyen los requisitos mínimos establecidos por la División de Ingeniería y Diseño de la Compañía.
63. **Proceso Promocional** – acción coordinada entre las diferentes Áreas de la Compañía dirigidas a lograr el establecimiento y desarrollo de una empresa conforme a sus procedimientos, según recomendado por el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente, endosado por la Oficina de Planificación Estratégica y Economía y aprobado por el Director Ejecutivo.
64. **Promoción** – nuevo negocio, negocio adicional, expansión, proyecto asistido, rescate o retención en la empresa de manufactura, de servicio, o de no manufactura y empresa comunitaria, como resultado de un proceso promocional en la Compañía.
65. **Propiedad Inmueble** - bienes de carácter fijo que, por su naturaleza, no pueden ser movidos o trasladados de un lugar a otro.
66. **Propuesta** – documento en el cual se expone o describe la naturaleza del proyecto y las condiciones bajo las cuales se desarrollará el mismo, de acuerdo con la información suministrada por la empresa solicitante, recopilada por el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente y evaluada por la Oficina de Planificación Estratégica y Economía.
67. **Prospecto** – persona natural o jurídica interesada en establecer un negocio potencial en Puerto Rico, el cual proyecta llevar a cabo la manufactura de un producto, actividad o servicio específico, que cumpla con los requisitos para convertirse en un proyecto promovido.
68. **Proyecto** – promoción con probabilidad de convertirse en una operación promovida por la Compañía.
69. **Proyecto Asistido** - empresa operando en Puerto Rico, no promovida durante los pasados tres (3) años o más, la cual solicita asistencia de la Compañía.
70. **Proyecto Descontinuado** – proyecto promovido que ha decidido no establecerse en Puerto Rico, o que requiera ser removido del inventario de casos del Programa de Promoción de la Compañía, según certificado por el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente.
71. **Proyecto Pendiente de Establecerse** – proyecto promovido por la Compañía, el cual no ha informado su primera nómina de producción, ni ha fijado su comienzo de operaciones, de acuerdo al Área de Desarrollo de Negocios correspondiente.
72. **Reactivación de Empresa** – empresa en cierre temporero que decide reabrir sus operaciones sin un proceso de promoción aplicable de la Compañía.
73. **Rescate de Empresa** – ocurre cuando una empresa tiene intención de cerrar la planta, o reducir en más de 50% los empleos promovidos por la Compañía y es adquirida por

otro inversionista o propietario; para continuar llevando a cabo la misma actividad, con el propósito de que haya continuidad entre la empresa en peligro de cierre y la que rescata la operación, según los criterios establecidos en el Artículo VII, Sección C.

74. **Retención de Empresa** - ocurre cuando una empresa promovida tiene intención de cerrar la planta, o atraviesa por situaciones que están afectando sus operaciones, según establecido en el Artículo VII, Sección C, y el mismo dueño decide continuar operando.
75. **Subdirector Ejecutivo** – Subdirector Ejecutivo de la Compañía.

VII. **PROGRAMA DE INCENTIVOS INDUSTRIALES DE LA COMPAÑÍA**

A. **INCENTIVO BÁSICO POR CREACIÓN DE EMPLEOS**

Esta concesión se otorgará a empresas locales o no locales clasificadas como nuevo negocio, negocio adicional, expansión de operaciones, proyectos asistidos, rescate o retención, independientemente de su localización geográfica. Este incentivo se podrá otorgar adicional a otros incentivos a base de la creación de empleos. El otorgamiento se hará de la siguiente forma:

1. **Requisitos para Cualificar**

La empresa a la cual se le conceda este incentivo deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Artículo VII, Sección B.1.

2. **Cantidad de Incentivos a Concederse**

El incentivo básico por empleos será otorgado a una empresa o proyecto, independientemente de su localización geográfica y se clasificará como nuevo negocio, expansión, o negocio adicional, proyecto asistido, rescate o retención. Además, se tomará en consideración los criterios de desempleo y necesidades de desarrollo industrial del Municipio donde esté ubicado el proyecto o empresa.

3. **Utilización de los Incentivos**

La empresa a la cual se le conceda este incentivo utilizará el mismo para cubrir los costos establecidos en este Artículo VII, Sección B.3.

B. **INCENTIVO POR CREACIÓN DE EMPLEOS Y LOCALIZACIÓN DE LA EMPRESA**

Los municipios serán agrupados en zonas, de modo que este incentivo se otorga de acuerdo a la ubicación de la empresa, según el Mapa de Zonas de Incentivos por Localización (Anejo I) y la cantidad del incentivo dependerá de la localización (zona) y el número de empleos a crearse.

1. **Requisitos para Cualificar**

- a. Creación de Empleo:

Cualificarán para solicitar este incentivo las empresas de manufactura, de servicios o "no manufactura" y microempresa que se comprometan a cumplir con la creación de empleos, según se indica a continuación:

1. empresa de manufactura y "no manufactura" – mínimo de cinco (5) empleos.
2. empresa de servicio – mínimo de tres (3) empleos.
3. empresas comunitarias – entre uno (1) y cinco (5) empleos
4. microempresa – entre uno (1) y cinco (5) empleos

b. Elegibilidad para el Incentivo:

Serán elegibles para el incentivo por creación de empleos y localización de la empresa, aquellos proyectos evaluados y endosados por la Oficina de Planificación Estratégica y Economía y aprobados por el Director Ejecutivo. Las empresas evaluadas deberán demostrar a la Compañía tener los recursos o fuentes de financiamiento necesarios para llevar a cabo las operaciones propuestas, así como tener buena reputación moral y comercial. Se requiere, además, que dichas empresas y sus accionistas principales estén al día en sus obligaciones con la Compañía, si alguna, al igual que con las demás agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c. Conocimiento del Negocio:

Los empresarios relacionados con la empresa a la cual se le otorgue el incentivo por creación de empleos y localización, deberán tener experiencia administrativa, de producción y de prestación de servicios que les permita llevar a cabo con éxito el proyecto propuesto. En los casos de proyectos que conlleven nuevos procesos, el equipo gerencial deberá demostrar tener conocimientos técnicos y administrativos para desarrollar debidamente la empresa.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

- a. El incentivo por creación de empleos y localización de la empresa será otorgado de acuerdo a la ubicación del Proyecto en el Mapa de Zonas de Incentivos por Localización (Anejo I) y se clasificarán como Nuevo Negocio, Expansión, Negocio Adicional, Proyecto Asistido, Rescate o Retención. Las cantidades que se concedan por concepto del incentivo por creación de empleos y localización de la empresa no serán mayores al 100% equivalente del valor de la maquinaria y equipo comprometido instalado como inversión de la empresa. Se considerará, además, como inversión de la empresa, el valor del edificio que ocupa si es de su propiedad.
- b. El término "maquinaria y equipo" incluirá, además del valor total de la maquinaria y equipo, los costos de transportación e instalación y el costo de todas aquellas instalaciones directamente relacionadas con la fase de manufactura, siempre y cuando los costos de tales bienes no hayan sido pagados mediante otros tipos de incentivos.

- c. En el caso de expansiones que no conlleven un aumento en la inversión por la empresa para maquinaria o equipo, ni la creación de un turno de trabajo, o cuando el incentivo propuesto exceda la inversión en maquinaria y equipo, pero la creación de empleos sea sustancial, el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente deberá referir el proyecto a la Oficina de Planificación Estratégica y Economía para evaluar la viabilidad del otorgamiento del incentivo y la cantidad a recomendarse para la aprobación del Director Ejecutivo.
- d. Se requerirá un estado financiero juramentado si el valor de los activos de la empresa es de \$100,000.00 o menos. Si el valor de los activos de la empresa es mayor de \$100,000.00 se requerirá un estado financiero auditado y certificado por un Contador Público Autorizado. Las empresas que no hayan iniciado operaciones se les requerirá presentar un estado financiero personal y las proyecciones del proyecto propuesto. De ser una empresa no local que no esté establecida en Puerto Rico, se requerirá un estado financiero de la empresa matriz.

3. **Utilización de los Incentivos por Creación de Empleos y Localización de Empresa e Incentivo Básico por Creación de Empleo**

Las empresas a las cuales se les conceden estos incentivos deberán utilizarlos para los siguientes costos:

- a. pago de la renta del edificio de la empresa en el cual lleva a cabo sus operaciones, cuando ésta es una empresa local. En el caso de empresas no locales, el edificio tiene que ser propiedad de la Compañía;
- b. pago de intereses sobre hipotecas para la compra del edificio y terreno donde se llevan a cabo operaciones durante el período de utilización de los incentivos. Las empresas locales podrán utilizar los incentivos para el pago de intereses de otros préstamos directamente relacionados con la operación de manufactura, o para costos de tasación y servicios de contabilidad incurridos por motivo de la solicitud de financiamiento;
- c. costos de estudios de viabilidad para proyectos especiales;
- d. costos de instalaciones eléctricas y costos de servicios de consultoría de ingeniería relacionados a los mismos;
- e. adquisición de maquinaria y equipo necesario para completar las operaciones, hasta el 50% de la inversión en la maquinaria y equipo relacionado a la producción, ó \$50,000.00, lo que sea menor. El valor de la inversión incluye gastos de transportación e instalación. En el caso de empresas de servicios para mercados fuera de Puerto Rico, aplicará para la adquisición de equipos directamente relacionados con las funciones promovidas, hasta un 50% de la inversión, ó \$15,000.00, lo que sea menor. La cantidad a concederse no debe ser mayor de la inversión comprometida del proyecto;

Al momento de solicitar el incentivo, deberá presentar una lista con la descripción y costo de la maquinaria o equipo. Además, deberá presentar

cotizaciones de varios suplidores, o evidencia de subasta de la maquinaria y equipo que desea adquirir;

- f. costos de servicios de contabilidad necesarios para cumplir con los estados financieros requeridos para la solicitud y cumplimiento de los términos y condiciones del contrato de incentivo;
- g. costos de agua y energía eléctrica;
- h. costos de nómina para empleados; y
- i. costos de otros usos relacionados a sus operaciones, a discreción del Director Ejecutivo, según las necesidades y los mejores intereses para el desarrollo industrial.

4. Cumplimiento de Creación y Retención de Empleos

La empresa se comprometerá a mantener sus operaciones activas por un periodo no menor de tres (3) años a partir de la fecha de comienzo de operaciones, durante el cual deberá cumplir con la creación de los empleos comprometidos no más tarde de los primeros dieciocho (18) meses a partir de la fecha de comienzo de operaciones y deberá mantener los mismos por un periodo posterior de dieciocho (18) meses, cumpliendo así con el requisito mínimo de tres (3) años de actividad empresarial. La fecha de comienzo de operaciones se determinará de acuerdo a la fecha de la primera nómina de producción certificada por el Oficial de Servicio al Cliente del Área de Desarrollo de Negocios correspondiente, según estipulado en el contrato de incentivos. Cualquier cambio a esta fecha se hará por medio de enmienda al contrato original.

La empresa sólo podrá justificar el incumplimiento con el requisito de empleo en el periodo determinado, cuando esté obligada a detener temporamente sus operaciones, o reducir el empleo por causas justificadas. El cierre temporero por causa justificada no podrá ser por más de doce (12) meses. El cierre tendrá el efecto de interrumpir la actividad según establecida en el contrato, hasta que se reinicien las operaciones.

Los periodos de retención diferentes a los establecidos en este Reglamento estarán sujetos a la recomendación del Director del Área de Desarrollo de Negocios correspondiente y a la aprobación discrecional del Director Ejecutivo.

C. AYUDA ESPECIAL PARA RESCATE Y RETENCIÓN DE EMPRESAS

Se concederán ayudas especiales para el rescate y retención de operaciones de una empresa, luego de la notificación por el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente, de la intención de la empresa de su cierre de operaciones, o de reducir en más de 50% los empleos para los cuales se han desembolsado incentivos bajo el Programa de Incentivos de la Compañía.

1. Requisitos de Cualificación

a. Rescate de una Empresa (Cambio de Dueño)

1. La empresa debe tener intención de cierre, ya sea porque el dueño no le interesa continuar con la operación, o interesa vender las operaciones, ya que su situación económica no le permite continuar operando.
2. La empresa a ser rescatada deberá estar previamente promovida por la Compañía.
3. Evidencia de que la compraventa envuelve la compra de activos y pasivos y que se evitará el cierre de la empresa.
4. Tener o estar considerando reducir en más del 50% los empleos activos, o evidenciar la reducción de empleos por los últimos tres (3) años.
5. Causas fortuitas, por retiro, daños o pérdidas a la propiedad, que provoque interrupción de la actividad económica, o cualquier otro tipo de daño o pérdida; o situación económica que afecte adversamente sus operaciones.
6. Compromiso del nuevo dueño de la empresa a la retención de un mínimo de 25% de los empleos existentes al momento de la promoción, o del empleo establecido en el decreto renegociado.
7. La empresa deberá garantizar la retención de los empleos comprometidos por un término de cinco (5) años. En casos especiales podrá requerirse una retención de los empleos por un periodo no menor de tres (3) años, según aprobado por la Junta de Directores de la Compañía.

La empresa adquirida deberá cumplir con los requisitos 1,2, 3 y 7 y al menos uno de los requisitos desglosados en los incisos 4, 5 y 6 para cualificar como rescate.

b. Retención de una Empresa (Mismo Dueño)

1. El dueño o propietario debe tener la intención de cerrar las operaciones de su empresa.
2. La empresa deberá someter evidencia que justifique la situación que ocasiona la retención de la misma.
3. La empresa a ser retenida deberá estar previamente promovida por la Compañía y no tener contrato de incentivos vigente.
4. La empresa deberá haber tenido una reducción de 25% o más de los empleos en un periodo continuo de doce (12) meses de operaciones.
5. La empresa deberá tener y evidenciar una reducción del 50% de los empleos regulares en los últimos tres (3) años como consecuencia de problemas operacionales.

6. Deberá probar causas fortuitas, daños o pérdidas a la propiedad que provoca la interrupción de la actividad económica o cualquier otro tipo de daño o pérdida; o alguna situación económica que afecte adversamente sus operaciones.
7. Deberá probar una reducción sustancial en ventas en al menos dos (2) años consecutivos recientes.
8. Deberá mostrar evidencia de los problemas y situaciones relacionadas a su mercado.
9. Deberá mostrar evidencia de los problemas en las líneas de producción.
10. Deberá mostrar evidencia de un aumento en la inversión en maquinaria y equipo.
11. Deberá justificar o evidenciar transferencia de tecnología o conocimiento.
12. Deberá mostrar evidencia que su tecnología es obsoleta y se promueva nueva tecnología.
13. Podrá mostrar evidencia de la inversión de otras personas para continuar llevando a cabo la misma actividad, sin que esto conlleve cambio de dueño.
14. Deberá mostrar evidencia de las reestructuraciones operacionales con el propósito de continuar operando.
15. La empresa podrá presentar un plan de reducción de costos;
16. La empresa podrá introducir tecnología innovadora en el proceso a llevarse a cabo, siempre y cuando se evidencie que esto le permita salir de su situación económica y mantenerse competitivo; y
17. La empresa podrá presentar una enmienda al Decreto de Exención Contributiva Industrial, la cual refleje la situación económica precaria de la empresa a ser retenida;
18. La empresa deberá garantizar la retención de los empleos comprometidos por un término de cinco (5) años. En los casos especiales podrá requerirse una retención de los empleos por un periodo no menor de tres (3) años, según aprobado por el Director Ejecutivo, a su discreción.

La empresa a ser retenida deberá cumplir con los requisitos 1,2, 3 y 18 y uno o más de los incisos 4 al 17, para cualificar.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

La ayuda a otorgarse será hasta un máximo de \$25,000.00. De habersele otorgado algún incentivo previamente, deberá haber vencido el término de cinco (5) años del otorgamiento original. En caso de rescate y retención, se concederá el incentivo

una sola vez. En los casos especiales en que se negocian los incentivos por rescate o retención, la concesión debe ser aprobada por el Director Ejecutivo.

3. Utilización de los Incentivos

Usos establecidos para los incentivos por creación de empleos y localización de empresas e incentivo básico por creación de empleos. (Véase Artículo VII, Sección B.3).

D. INCENTIVO PARA PROYECTOS ASISTIDOS

Se concederán ayudas especiales a empresas que luego de establecerse en Puerto Rico solicitan ayudas a la Compañía.

1. Requisitos para Cualificar

- a. Ser una empresa establecida, la cual no ha sido promovida.
- b. Se tomará como empleo base el empleo promedio de los últimos tres (3) años.

2. Cantidad de Incentivo a Concederse

Se otorgarán incentivos por el empleo comprometido adicional al empleo base establecido. Deberá cumplir con la creación de los siguientes empleos:

- a. empresa de manufactura y no manufactura – mínimo de cinco (5) empleos.
- b. empresa de servicio – mínimo de tres (3) empleos.
- c. empresa comunitaria – entre uno (1) y cinco (5) empleos.
- d. Microempresa – entre uno (1) y cinco (5) empleos

3. Utilización del Incentivo

Usos establecidos para los incentivos por creación de empleos y localización de empresas (Véase Artículo VII, Sección B, Inciso 3)

E. INCENTIVO POR IMPORTANCIA DEI PROYECTO

Se podrán conceder incentivos a aquellos proyectos que sean de importancia para la economía de Puerto Rico, irrespectivamente de su ubicación geográfica, cantidad de la inversión a realizarse y el número de empleos a crearse.

1. Requisitos para Cualificar

Los proyectos designados como de importancia para la economía de Puerto Rico, serán aquéllos que además de generar y retener empleos, promuevan nueva tecnología y además, estimulen la transferencia de tecnología y el conocimiento en Puerto Rico; que generen inversión adicional e integración vertical de producción; o que pertenezca a algunos de los conglomerados de alto impacto económico. También podrán ser aquellos proyectos que el Director Ejecutivo, en consulta con la Junta de Directores, determine que son altamente meritorios.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

La cantidad del incentivo por importancia de proyecto será determinada en consideración a la inversión total de la empresa en el proyecto, la naturaleza de las operaciones, las necesidades que pueda tener la empresa y el impacto en la economía de Puerto Rico. Cada caso se evaluará individualmente.

3. Utilización de los Incentivos por Importancia de Proyecto

Los incentivos otorgados por importancia de proyecto servirán a los propósitos y corresponderán a los usos que provee este Reglamento para la utilización de los diferentes incentivos, así como aquellos otros usos que respondan a los propósitos claramente establecidos por la Ley, o según considere el Director Ejecutivo en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico.

F. INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y PARA MEJORAS A EDIFICIOS INDUSTRIALES

Se concederán incentivos a proyectos que requieran el desarrollo de instalaciones de infraestructura y mejoras especiales a edificios de la Compañía, aún sin que se generen empleos adicionales, pero que son necesarios para retener los empleos existentes.

1. Requisitos para Cualificar

- a. Presentar los planos finales en tamaño "24 x 36" a escala, las especificaciones, el estimado de costo final, aprobaciones de las agencias pertinentes y/o cualquier otro documento requerido para la instalación o construcción de las mejoras, cuando el proyecto requiera permiso de construcción.
- b. Presentar tres (3) cotizaciones con los mismos requisitos y descripción de los trabajos, así como las especificaciones técnicas, objeto de las cotizaciones, en los casos en que el proyecto no requiera permiso de construcción.

2. Cantidad de Incentivo a Concederse

La concesión de estos incentivos podrá ser adicional a cualquier otro incentivo para el que cualifique, según los requisitos establecidos en este Reglamento.

Como norma general, la Compañía no otorgará incentivos de desarrollo de infraestructura a empresas ubicadas en edificios privados, a no ser que dicha ayuda pueda crear y mantener empleos en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico. De surgir la necesidad de conceder incentivos a estos proyectos, se presentará cada caso para la aprobación de la Junta de Directores. En estos casos, el contrato de incentivos será por un término de cinco (5) años, y la empresa se comprometerá a mantener un mínimo de 50% de la cantidad de empleos certificada al momento de la firma del contrato.

Para determinar el costo de estas obras, el Oficial de Desarrollo de Negocios correspondiente redactará la propuesta indicando la cantidad de incentivos

ofrecidos. Esta propuesta, así como los documentos que se anejan, serán entregados en la Oficina de Administración de Propiedades.

3. Utilización de los Incentivos

a. Proyectos de Desarrollo de Infraestructura:

1. diseño, construcción e instalación de líneas eléctricas especiales, generadores de electricidad y/o subestaciones eléctricas (vida útil 20 años);
2. diseño, construcción e instalación de líneas de comunicación (vida útil 5 años);
3. diseño y construcción de carreteras de acceso (vida útil 25 años);
4. diseño y construcción de líneas de alcantarillados sanitarios (vida útil 25 años);
5. diseño y construcción de líneas de agua y tanques para almacenaje de ésta (vida útil 25 años);
6. diseño y construcción de plantas de tratamiento para efluentes industriales (vida útil 10 años);
7. diseño y construcción de sistemas de plantas de tratamiento para la disposición de aguas usadas en el sistema de la AAA. Esto excluye sistemas en sitio (vida útil 10 años);
8. instalación de acondicionadores de aire en áreas necesarias para el proceso de producción (vida útil 7 años);
9. instalación de sistemas de rociadores contra incendios y/o cualquier otra mejora orientada a la prevención de incendios y la seguridad del contenido y ocupantes, según la reglamentación aplicable (vida útil 15 años);
10. diseño, construcción e instalación de pozos de agua para uso en caso de emergencia o de resguardo al sistema para evitar interrupciones (vida útil 7 años);
11. diseño y construcción de instalaciones para la atención de emergencias y de seguridad para la protección de los empleados, según requeridas por las agencias pertinentes (vida útil 10 años);
12. diseño y construcción de facilidades de estacionamiento. Esto incluye, sin limitarse a, iluminación, siembra de árboles, encintado, demarcaciones y muros de seguridad ("wheel stops") (vida útil 20 años);
13. diseño e instalación de rejas, ventanas de seguridad, puertas de seguridad o corredizas y cualquier otro aditamento para la seguridad del edificio (vida útil 10 años);
14. diseño y construcción de cuartos limpios ("clean rooms") (vida útil 10 años);
15. diseño e instalación de sistemas de refrigeración modulares ("walking freezer"). Esto excluye los edificios multifabriles (vida útil 10 años);
16. diseño e instalación de pisos y plafones especiales (disminución de particulados, entre otros) necesarios para la operación (vida útil 5 años);
17. diseño e instalación de sistemas eléctricos para la iluminación de maquinaria y equipo de producción y las áreas de oficina (vida útil 7 años);
18. diseño, construcción e instalación de facilidades para personas con impedimentos, de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables (vida útil 15 años) y;

19. diseño e instalación de sistemas de telecomunicaciones, que incluya pero no se limite a sistemas de banda ancha, telefonía, conexiones de satélite, etc. (vida útil 5 años);
- b. Proyectos de mejoras a los edificios industriales de la Compañía y edificios privados, según aplique;
- c. Contratación de servicios profesionales para la preparación de la solicitud, la evaluación, creación de planos y radicación de permisos para efectuar estos proyectos.

G. INCENTIVO PARA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL GERENCIAL, DE SUPERVISIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA EMPRESA DE MANUFACTURA, "NO MANUFACTURA", DE SERVICIOS Y MICROEMPRESA

Este incentivo está dirigido a satisfacer las necesidades de desarrollo y capacitación del personal gerencial, de supervisión y producción de la empresa de manufactura, así como para la empresa de servicios, "no manufactura" y microempresas.

1. Requisitos para Cualificar

Para poder cualificar para el otorgamiento de este incentivo, la empresa solicitante podrá ser una empresa local, o no local, promovida por la Compañía. La solicitud de este incentivo será a través de propuesta realizada por el Oficial de Desarrollo de Negocios del Equipo de Desarrollo de Negocios correspondiente y evaluada, recomendada y aprobada por la Oficina de Servicios Especializados a la Industria, Oficial Principal de Desarrollo de Negocios y el Director Ejecutivo.

2. Utilización de los Incentivos

Estos incentivos se utilizarán para adiestrar o capacitar al personal gerencial, de servicio, técnico y de producción, de la empresa solicitante, destinado al desarrollo de la empresa, según autorizado por el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente.

3. Cantidad de Incentivos a Concederse

La Compañía otorgará el pago de hasta cien (100) horas por empresa, a razón de hasta \$100.00 por hora, por adiestramiento o taller, hasta un máximo de \$10,000.00 al año.

H. INCENTIVO PARA EL ROBUSTECIMIENTO DE LA EMPRESA LOCAL

Este incentivo se otorgará con el propósito de fortalecer y modernizar la Empresa Local con el fin de capacitarla para operar eficientemente. El mismo aplica solamente a empresas locales establecidas y en funcionamiento que requieran ayuda para operar eficientemente en las áreas de gerencia, finanzas, producción (excluyendo la compra de materia prima), y en el cumplimiento de las reglamentaciones locales y federales y para la investigación y desarrollo de productos nuevos.

1. Requisitos para Cualificar

Para cualificar al otorgamiento de este incentivo, la empresa solicitante debe cumplir con todos los siguientes requisitos:

- a. ser una empresa local establecida y promovida por el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente;
- b. demostrar un aumento en la calidad de producción, eficiencia y reducción de costo por unidad de productos;
- c. tener un mínimo de cinco (5) empleos activos para la industria local y la de "no manufactura" y un mínimo de tres (3) empleos activos para la industria de servicios y microempresas, durante los pasados seis (6) meses y al momento de la solicitud;
- d. estar clasificados como nuevo negocio, negocio adicional o rescate de proyecto;
- e. estar promovida bajo el Programa de la Compañía con su comienzo de operaciones;
- f. estar libre de deudas o acción legal pendiente con la Compañía o alguna otra agencia gubernamental. De tener alguna deuda pendiente, con la Compañía, deberá tener un plan de pago acordado y estar cumpliendo con el mismo; y
- g. haber cumplido con la inversión comprometida en la promoción para la cual solicita el incentivo;

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

El incentivo consistirá en el reembolso de hasta un 50% del costo total de la inversión prometida y evidenciada con la solicitud, que cualifique, hasta un máximo de \$50,000.00. La cantidad máxima se otorgará una sola vez, por la vida de la empresa. Sin embargo, se podrá otorgar este incentivo nuevamente, luego de alcanzada la cantidad máxima, sólo en el caso de ser un negocio adicional o rescate de proyecto, según definido anteriormente.

La empresa a la cual se le haya reembolsado alguna cantidad bajo este incentivo y no haya recibido la cantidad máxima por empresa, deberá esperar un (1) año a partir del reembolso anterior, para solicitar un nuevo reembolso de gastos aplicables bajo este incentivo. Esta nueva solicitud de propuesta será desarrollada por el Oficial de Desarrollo de Negocios; estará sujeta a una evaluación de los méritos del caso por el Equipo de Desarrollo de Negocios correspondiente y evaluada, recomendada y aprobada por la Oficina de Servicios Especializados a la Industria, el Oficial Principal de Desarrollo de Negocios y el Director Ejecutivo.

3. Utilización del Incentivo

Este incentivo podrá ser utilizado para cubrir los siguientes gastos:

- a. gastos de contratación de técnicos y adiestramiento de personal gerencial, de supervisión, o de producción relacionados directamente al uso de la maquinaria;
- b. estudios de viabilidad del negocio, incluyendo costos de tasación a incurrirse por motivos de solicitudes de financiamiento;
- c. costos de asesoramiento técnico relacionados con los distintos aspectos de organización y producción, incluyendo, entre otros, servicios legales, servicios de ingeniería y diseños de sistemas de contabilidad de costo y contabilidad general;
- d. adquisición de maquinaria o equipo misceláneo adicional, que sea necesario para completar una línea de producción adecuada. No se reembolsará el costo de arrendamiento de maquinaria y equipo;
- e. costo de reparación y mejoramiento de la maquinaria existente, e instalación de nuevos mecanismos para incrementar su capacidad productiva;
- f. gastos de investigación y experimentación para el desarrollo de nuevos productos y mejoramiento de los existentes; y
- g. pago por solicitud de patentes de invención de nuevos productos.

I. INCENTIVO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EMPRESA LOCAL

Se concederá este incentivo para desarrollar y establecer sistemas de control de calidad de las empresas locales, para establecer dichos sistemas, o para mejorar los existentes. La solicitud de este incentivo será a través de propuesta realizada por el Oficial de Desarrollo de Negocios del Equipo de Desarrollo de Negocios correspondiente y evaluada, recomendada y aprobada por la Oficina de Servicios Especializados a la Industria, el Oficial Principal de Desarrollo de Negocios y el Director Ejecutivo

1. Requisitos para Cualificar para el Otorgamiento de este Incentivo

La empresa solicitante deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a. ser una empresa industrial local que esté en operaciones;
- b. haber sido promovida por el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente;
- c. tener un Manual de Calidad conforme a las operaciones actuales de la empresa;
- d. tener un mínimo de cinco (5) empleos activos al momento de la solicitud; y
- e. estar libre de deudas o acción legal pendiente con la Compañía, o alguna otra agencia gubernamental. De tener alguna deuda pendiente, deberá tener un plan de pago acordado y estar cumpliendo con el mismo.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

El incentivo consistirá en el reembolso de la inversión hasta 50% del costo total de la inversión, y hasta un máximo de \$50,000.00. La cantidad máxima se otorgará una sola vez por la vida de la empresa. Sin embargo, podrá otorgarse nuevamente este incentivo, únicamente en caso de un rescate del proyecto o de un negocio adicional, según definido antes.

3. Utilización del Incentivo

El incentivo podrá ser utilizado para cubrir cualesquiera de los siguientes gastos:

- a. compra de equipo y maquinaria necesarios para establecer un sistema de control de calidad, o para asegurar el mantenimiento de una calidad uniforme con las normas y exigencias estipuladas por las agencias que regulan estos aspectos;
- b. contratación de personal especializado para el diseño de especificaciones y de sistemas especializados, en los casos en que la empresa solicitante no posea los recursos humanos necesarios para estos propósitos;
- c. contratación de personal especializado para brindar asesoramiento en el mejoramiento de la calidad de los productos, o para el adiestramiento del personal relacionado, en los casos en que la empresa solicitante no posea los recursos humanos necesarios para estos propósitos;
- d. contratación de personal técnico, o de laboratorios privados, para la realización de pruebas necesarias para mantener los sistemas de control de calidad;
- e. contratación de laboratorios del gobierno o privados, para el mejoramiento de la calidad de los productos hechos en Puerto Rico; y
- f. certificaciones requeridas para el cumplimiento de estándares de calidad en la empresa.

J. INCENTIVO PARA EMPRESAS EN LOS MUNICIPIOS DE VIEQUES Y CULEBRA

Este incentivo está diseñado para empresas establecidas, o por establecerse, en los Municipios de Vieques y Culebra, con el propósito de ayudar con los gastos de transportación de materia prima transportados desde Puerto Rico hacia los Municipios de Vieques y Culebra, así como el producto terminado de los municipios hacia la Isla Grande de Puerto Rico. El objetivo del incentivo es ayudar a estimular el establecimiento y mantener la permanencia de plantas manufactureras, y así contribuir al fortalecimiento de la economía de estos Municipios.

1. Requisitos para Cualificar

Serán elegibles para recibir este incentivo aquellas empresas que sean promovidas por la Compañía y que estén operando en dichas Islas Municipios.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

El incentivo a ser concedido será para cubrir los costos de transportación, hasta la cantidad máxima de \$100,000.00 por empresa, para cada año fiscal. Dicho incentivo podrá ser otorgado adicional a cualquier otro Incentivo para el cual cualifique la empresa solicitante.

3. Utilización del Incentivo

El incentivo otorgado se utilizará para cubrir los costos relacionados a:

- a. la transportación marítima, terrestre y aérea, de materia prima desde Puerto Rico hasta las Islas Municipios;
- b. la transportación marítima, terrestre y aérea del producto terminado desde las Islas Municipios hasta el almacén, o punto de distribución en Puerto Rico; y
- c. la mano de obra, peaje y otros gastos relacionados con la transportación marítima, terrestre y aérea, de acuerdo a la evaluación a ser realizada por la Oficina de Planificación Estratégica y Economía. Esto no incluye los gastos de comidas (dieta) ni hospedaje.

VIII. OTRAS AYUDAS O INCENTIVOS

A. INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTESANÍAS EN PUERTO RICO

La Compañía concederá incentivos especiales a los artesanos, por medio de su Oficina de Desarrollo Artesanal, de acuerdo a la Ley Núm. 166 de 1995, según enmendada. El otorgamiento de estos incentivos va dirigido a proveer ayuda económica para mejorar las técnicas de producción artesanal y para la adquisición de maquinarias, herramientas y materiales que contribuyan a la elaboración y desarrollo de las artesanías. Se podrán otorgar, además, incentivos para mejorar el funcionamiento de los talleres artesanales y para organizar centros en los que se puedan producir, exhibir, distribuir, vender y fomentar las artesanías puertorriqueñas, previa recomendación a tales efectos, de la Oficina de Desarrollo Artesanal.

En lo referente a este incentivo, favor de referirse al Procedimiento de Otorgación y Administración de Bienes Artesanales de la Compañía de Fomento Industrial MO-ART-001.

B. INCENTIVO PARA LA EMPRESA PUERTORRIQUEÑA DE MANUFACTURA DE MUEBLES Y PRODUCTOS RELACIONADOS Y PARA LA EMPRESA DE ROPA Y PRODUCTOS ANÁLOGOS

Serán elegibles para esta concesión, aquellas empresas puertorriqueñas de manufactura de muebles y productos relacionados, o ropa y productos análogos que cualifiquen para los incentivos económicos, bajo la Ley Núm. 8 del 2 de octubre de 1986, según enmendada.

1. Requisitos para Cualificar

Serán elegibles para este incentivo las empresas que:

a. Su producto esté incluido en los grupos industriales detallados a continuación:

1. Muebles

- a. puertas, marcos y ventanas en madera
- b. gabinetes de cocina
- c. muebles para el hogar, tanto tapizados como sin tapizar
- d. muebles en metal para el hogar (incluye muebles de patio)
- e. colchones (mattresses)
- f. gabinetes en madera para radio y TV
- g. otros muebles para el hogar no incluidos en otras clasificaciones
- h. muebles en madera y metal para oficinas
- i. muebles para edificios públicos
- j. particiones en madera y metal
- k. muebles y accesorios, no incluidos en otro lugar
- l. topes de marmolite y otros materiales para la preparación de gabinetes y muebles

2. Ropa

- a. abrigos, trajes y chaquetas para caballeros, damas, jóvenes y niños
- b. ropa de trabajo y otros artículos de vestir para caballeros, damas, jóvenes y niños
- c. ropa de vestir para damas y jóvenes
- d. ropa interior y de dormir para damas, caballeros, niños y niñas
- e. sostenes (brassieres), fajas y artículos relacionados
- f. artículos y accesorios misceláneos de vestir
- g. sombreros y gorras, excepto sus adornos
- h. colchas, sábanas y fundas

b. Esté en operaciones industriales por lo menos un (1) año al momento de su primera solicitud.

c. No tener deudas o acción legal pendiente con la Compañía u otra agencia gubernamental. De tener alguna deuda pendiente, deberá presentar evidencia de un plan de pago acordado y estar cumpliendo con el mismo.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

El incentivo a concederse podrá ser adicional a cualquier otro incentivo para el cual la empresa cualifique bajo el Programa de Incentivos Especiales de la Compañía. El incentivo se determinará usando como base el monto de la venta de productos manufacturados y vendidos en el mercado local, hasta la cantidad máxima de \$150,000.00 anuales, por empresa solicitante.

3. Utilización del Incentivo

Los incentivos concedidos bajo este Programa se utilizarán exclusivamente para uno o más de los siguientes propósitos:

- a. Sufragar el costo de adquisición de materia prima;
- b. Sufragar el costo de adquisición y mejoras del edificio donde se lleve a cabo la manufactura;
- c. Sufragar el costo de adquisición de maquinaria, equipo y otras instalaciones;
- d. Sufragar el costo de nómina de producción, siempre que la empresa solicitante no participe de otro programa que reembolse la misma;
- e. Subsidiar el arrendamiento de edificios donde se lleve a cabo la manufactura;
- f. Sufragar el costo de proveer asistencia técnica, adiestramiento y capacitación en nuevas técnicas de producción, administración, promoción y mercadeo;
- g. Sufragar el costo de servicios de mercadeo, servicios industriales y mejoramiento de los servicios de diseño, mediante equipo computadorizado de diseño;
- h. Sufragar el costo de promoción fuera de Puerto Rico, para la distribución y venta de los productos manufacturados en Puerto Rico;
- i. Pagar los intereses sobre préstamos relacionados a las operaciones de la empresa solicitante; y
- j. Cualquier otro propósito contemplado en la Ley Núm. 8 de 1986, según enmendada.

C. INCENTIVO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES DE MERCADEO

La Compañía concederá incentivos a la industria local o comunitaria, promovida por la Compañía, y cuyo comienzo de operaciones sea certificado por el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente, para fomentar un programa continuo de promoción y publicidad de los servicios y productos manufacturados en Puerto Rico para el mercado local y del exterior. La industria local cuyas ventas anuales sean menores de \$100,000.00 serán elegibles para un incentivo de hasta \$30,000.00 y las industrias locales con ventas anuales de \$100,000.01 hasta \$10,000,000.00 podrán ser elegibles hasta un máximo de \$50,000.00.

Favor referirse al Reglamento para la Administración del Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo de la Compañía de Fomento Industrial MO-DNE-005.

D. INCENTIVO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSPORTE MARÍTIMO AL EXTERIOR (IETTME)

Las propuestas para la otorgación del Incentivo Especial de Transporte Terrestre y Transporte Marítimo al Exterior (IETTME) serán revisadas por el Oficial de Servicios Especializados a la Industria y consideradas por un Comité Evaluador. La cantidad máxima del incentivo a otorgar destinado a sufragar los costos de transporte terrestre y transporte marítimo y logística portuaria no excederá de \$400.00 por vagón completo consolidado, o por carga suelta. Se otorgará hasta \$2,000.00 por envío y hasta \$50,000.00 anuales por empresa y afiliadas. La empresa podrá solicitar, durante el año de participación, un 20% de los costos de transportación marítima y terrestre, hasta \$400.00 por vagón. Esto aplicará también para el segundo y tercer año si es solicitado por el proponente.

Favor de referirse al Reglamento para la Administración del Incentivo Especial de Transporte Terrestre y Transporte Marítimo al Exterior MO-DNE-006.

E. INCENTIVO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS

Serán elegibles para este incentivo las empresas comunitarias que cumplan con los requisitos establecidos en la Sección 2 (r) y Sección 17 a-6 de la Ley Núm. 73 y que tengan un impacto social y económico en beneficio de sus comunidades, y sean recomendados por la Oficina de Planificación Estratégica y Economía.

Favor de referirse al Reglamento sobre Empresas Comunitarias de la Compañía de Fomento Industrial MO-DNE-004.

IX. NORMAS GENERALES SOBRE EL CONTRATO DE INCENTIVOS

A. Proceso de Evaluación, Solicitud y Aprobación del Contrato:

1. Al momento de la evaluación de la solicitud del incentivo, la Compañía verificará si la empresa tiene alguna deuda pendiente con ésta. De tener alguna deuda pendiente, la empresa deberá acordar un plan de pago y cumplir con el mismo para ser considerada su solicitud del incentivo. Además, de ser aprobada la referida solicitud, la Compañía podrá acordar con la empresa que la División de Incentivos descuenta la cantidad adeudada del incentivo a ser aprobado previo a su desembolso.
2. El Oficial de Desarrollo de Negocios, o el Director del Área de Desarrollo de Negocios correspondiente, redactará la propuesta, si aplica, recopilará documentos e información de la empresa, establecerá las razones por la cual la empresa necesita el incentivo solicitado y recomendará su aprobación.

Cuando sean solicitudes de incentivos para proyectos o empresas con actividades de Componente Agroindustrial, se solicitará la Certificación del Departamento de Agricultura sobre cualquier pago que pueda haber recibido y el concepto del mismo, como requisito promocional. Los proyectos agroindustriales que se organicen bajo la Ley de Incentivos Contributivos vigente, tienen que ser proyectos promovibles por la Compañía. Aquellos proyectos organizados bajo la Ley de

Incentivos Agrícolas de Puerto Rico (ICA) no serán promovidos por la Compañía, a excepción de:

- a. leche pasteurizada, derivados y jugos
 - b. procesamiento, empaqué y distribución de frutas y vegetales
 - c. lavado, corte, empaque y etiquetaje de vegetales
 - d. sirop para la preparación de jugos y bebidas concentradas
 - e. tostado, molido y empaque de café
 - f. torrefacción de café
 - g. cualquier otro caso que sea recomendado por el Director Ejecutivo o la Junta de Directores
3. La Oficina de Planificación Estratégica y Economía evaluará y recomendará la solicitud para que se pueda considerar la concesión del incentivo proyectado.
 4. Luego del endoso anterior, el Oficial Principal de Desarrollo de Negocios recomendará y firmará la propuesta para la concesión del incentivo.
 5. El Director Ejecutivo considerará, modificará, aprobará o denegará la concesión del incentivo, de conformidad con los límites establecidos en el Reglamento Interno de la Compañía.
 6. El Oficial de Desarrollo de Negocios, o el Director del Área de Desarrollo de Negocios correspondiente, enviará a la Oficina de Asesoría Legal General la Solicitud de Contrato de Incentivo, junto con los documentos requeridos para la redacción del contrato. Los documentos que incluirá la solicitud son:
 - a. Propuesta aprobada (si aplica).
 - b. Seguro social patronal, si aplica.
 - c. Certificación de Radicación de Planilla de Contribución sobre Ingresos para los cinco (5) años contributivos previos al año en que interesa formalizar el contrato de incentivos (Modelo SC-2888). De no estar obligado a rendir planilla durante todo o parte del período de cinco (5) años por alguna de las razones que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, el proponente debe presentar una declaración jurada exponiendo las razones por las cuales no está obligado a rendirlas.
 - d. Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda. Si existe alguna deuda contributiva, la empresa solicitante se compromete a cancelar dicha deuda mediante la retención con cargo a los pagos a que tiene derecho a recibir, conforme al Contrato de Incentivos, o presentar evidencia de algún plan de pago acordado.
 - e. Certificación de No Deuda del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por concepto de pago de Seguro por Desempleo Incapacidad Temporal y Seguro Social Choferil, según aplique. Esta certificación deberá incluir toda

retención requerida por ley para ser depositada al Departamento de Hacienda.

- f. Certificación de No Deuda del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) para Propiedad Mueble o Inmueble.
- g. Certificación de No Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) en caso de negocios individuales.
- h. Evidencia del plan de pago acordado y su cumplimiento, en caso de tener alguna deuda bajo revisión. Esto no incluye revisiones administrativas.
- i. Certificación de registro en el Departamento de Estado de Puerto Rico, o Autorización para hacer Negocios en Puerto Rico;
- j. Certificado de Buena Pro (Good Standing) expedido por el Departamento de Estado de Puerto Rico, o evidencia de haber solicitado el mismo;
- k. Certificación de Resolución de su Junta de Directores autorizando o ratificando el contrato según aprobado.
- l. Lista de accionistas principales de la empresa industrial y el porcentaje de participación;
- m. Nombre y dirección de su Agente Residente en Puerto Rico; y
- n. Un Estimado de Costo y la Razonabilidad de Costo por la Oficina de Administración de Propiedades para el desarrollo y mejoras al edificio en el caso de los Incentivos para Desarrollo de Infraestructura.

Si luego de aprobado este Reglamento se implantase alguna otra forma de validar la información provista por las Agencias del Gobierno a los solicitantes del Programa de Incentivos de la Compañía, no se solicitarán los documentos relacionados con las referidas Agencias.

- 7. El Área de Desarrollo de Negocios correspondiente o la División de Incentivos de la Compañía preparará la asignación de fondos de acuerdo al incentivo aprobado por el Director Ejecutivo, el cual formará parte de los documentos requeridos para la redacción del Contrato.
- 8. La Oficina de Asesoría Legal enviará el contrato preparado al Área de Finanzas para la revisión de las cláusulas de pago del incentivo aprobado y éstos devolverán a la Oficina de Asesoría Legal General el contrato de incentivos para realizar los cambios pertinentes, si alguno. La Oficina de Asesoría Legal General enviará el contrato de incentivos final al Área de Desarrollo de Negocios correspondiente que administra el incentivo, donde se revisará y tramitará la firma del contrato con la empresa solicitante. Una vez firmado el contrato de incentivos, el Área de

Desarrollo de Negocios correspondiente enviará a la Oficina de Asesoría General General el contrato debidamente firmado.

9. La Oficina de Asesoría Legal General registrará el contrato con la Oficina del Contralor de Puerto Rico y enviará dicho contrato junto con el documento de la asignación de fondos, para la firma del Director Ejecutivo u oficial designado por éste. El contrato ya firmado se enviará en original a la División de Administración de Contratos para su custodia, se entregará copia a la empresa, a la División de Incentivos y al Área u Oficina que administre el incentivo.
10. La empresa está obligada a cumplir con todos los requisitos para la firma del Contrato de Incentivos dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la aprobación de los Fondos de incentivos por parte del Director Ejecutivo, o la Junta de Directores, según sea el caso. Expirado dicho término, los incentivos podrán ser cancelados, a discreción de la Compañía.
11. El incentivo aprobado para industrias en los Municipios de Vieques y Culebra, se otorgará por un (1) año a partir de la fecha de su firma en el contrato, pero será renovable anualmente hasta un máximo de cinco (5) años. El contrato indicará la cantidad máxima a otorgarse a la empresa.

En el caso de Robustecimiento Para la Empresa Local, si la empresa solicitante identifica, al momento de la adquisición de la maquinaria o equipo, o de contratar el servicio, un precio o modelo más conveniente para ésta, deberá solicitar una enmienda al Contrato de Incentivos, previo a que se tramite el reembolso, sujeto a la evaluación de la Oficina de Desarrollo de Negocios correspondiente, pero sin que esto conlleve un aumento a la cantidad previamente aprobada.

B. Certificaciones

1. La Oficina de Servicios Especializados a la Industria verificará y certificará a la empresa que solicite el Incentivo para Control de Calidad que la maquinaria o equipo fue adquirido de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Incentivos y que el mismo fue instalado y está en operación. Además, verificará que el personal contratado especializado para brindar asesoramiento y adiestramiento, sean empleados activos, a tiempo completo, en el área de Control de Calidad de la empresa solicitante.
2. Los Incentivos para Desarrollo en Infraestructura y Mejoras a Edificios se otorgarán luego de realizada la obra o mejora. La misma deberá ser certificada por el Ingeniero licenciado o Arquitecto contratado por la empresa y autorizada por la División de Ingeniería y Diseño de la Compañía, de acuerdo al proyecto realizado. Se reembolsará directamente a la empresa y/o al contratista que realice el trabajo. La empresa tendrá hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de la firma del contrato para completar la obra antes del desembolso. La Compañía se reserva el derecho de supervisar el proceso de construcción de las mejoras cuando así lo estime necesario. La empresa no podrá remover, vender, ceder, gravar o disponer de las facilidades y/o mejoras construidas mediante el Incentivo para el Desarrollo de Infraestructura. De lo contrario, vendrá obligada a devolver el costo sufragado por la Compañía para el desarrollo de las instalaciones de infraestructura, o

mejoras especiales a sus edificios, más los gastos incurridos por la Compañía en su recobro. Las empresas podrán solicitar este incentivo en más de una ocasión, pero hasta un máximo de \$250,000.00. En el caso de que sobrepase esa cantidad, se requerirá la aprobación de la Junta de Directores.

C. Requisitos Indispensables

1. Los incentivos otorgados para la Adquisición de Maquinaria y Equipo tendrán como requisito indispensable un Acuerdo de Titularidad entre la empresa y la Compañía, por la cantidad de su inversión, durante la vigencia del contrato y que la misma se inscriba en el registro correspondiente del Área de Servicios Administrativos o la Oficina de Contabilidad de la Compañía, según sea el caso. Cuando la Maquinaria o Equipo se adquiriera en su totalidad por la Compañía, ésta retendrá la titularidad de la misma durante la vigencia del contrato. La empresa no podrá utilizar el Incentivo otorgado como un activo en sus estados financieros hasta tanto no cumpla con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Incentivo formalizado entre las partes. La empresa deberá mantener una póliza de seguro de responsabilidad pública y de propiedad e incluir a la Compañía como asegurada. La póliza deberá asegurar la protección contra siniestros (fuego, huracán, terremoto e inundaciones), vandalismo, robo y accidentes de trabajo.
2. La evidencia de pago o factura presentada por la empresa para el Desembolso del Incentivo, deberá ser en original. En caso de presentar copia, la empresa deberá certificar que la misma es fiel y exacta a la original y la División de Incentivos, o el Área correspondiente a la administración del incentivo solicitado, deberá verificar esto.

D. Desembolsos

1. La División de Incentivos de la Compañía realizará los desembolsos de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Incentivos, siempre que los documentos requeridos para estos propósitos estén completos (favor de referirse al Anejo C "Documentos Requeridos para el Desembolso de Incentivos" del Procedimiento de Promoción de Desarrollo de Negocios MO-DNE-001 vigente).
2. Los desembolsos para cubrir los gastos de Adquisición de Maquinaria y Equipo en proyectos industriales, podrán ser en un 100% hasta la cantidad de otorgada por el incentivo. La Maquinaria y Equipo deberá ser inspeccionada por los Especialistas de Control de Calidad del Área de Desarrollo de Negocios correspondiente, o por la División de Ingeniería y Diseño de la Oficina de Administración de Propiedades de la Compañía, según aplique, y también deberá certificarse que la Maquinaria o Equipo ya fue adquirida e instalada. Igualmente, los reembolsos para cubrir gastos de transportación de maquinaria y equipo, podrán ser desembolsados luego de que la Maquinaria y Equipo haya sido instalada y la evidencia relacionada con dichos gastos sea sometida a la Compañía.
3. Los pagos realizados a personas con participación (accionistas, socios, junta de directores) en la empresa no podrán ser utilizados como evidencia para el desembolso del incentivo otorgado.

4. El desembolso de los incentivos a otorgarse para las actividades del componente agrícola deberán cumplir con las siguientes medidas:
 - a. la creación de los empleos en la unidad industrial del proyecto agroindustrial;
 - b. excluir los empleos generados en las actividades de faenas agrícolas, como aquellos dedicados al sembrado, cultivo y recogido de cosechas;
 - c. no haber recibido reembolsos de otras agencias gubernamentales por ayudas e incentivos agrícolas provistos; y
 - d. presentar certificación adicional para determinar si luego de la fecha del comienzo de la promoción del proyecto se concedió algún otro incentivo y los propósitos de éste.

E. Incumplimiento de Contrato

1. El funcionario o empleado de la Compañía que advenga en conocimiento de irregularidades o incumplimiento de los términos y condiciones del Contrato por parte de la empresa que reciba Incentivos, lo notificará a la División de Incentivos de la Compañía. La División de Incentivos recopilará los documentos sometidos por la empresa para el desembolso del incentivo. Además, verificará con las áreas de la Compañía que administran los incentivos y los documentos relacionados al otorgamiento y uso del incentivo por la empresa. La División de Incentivos podrá suspender, o denegar el desembolso, en el caso de detectarse alguna irregularidad y durante el proceso de revisión. Una vez terminada la revisión, la División de Incentivos emitirá un informe a la Oficina de Contraloría sobre las irregularidades o incumplimiento detectado y, si es posible, indicará la cantidad del incentivo a ser recobrado debido al incumplimiento.
2. La Compañía, en el caso de determinar que la empresa a la cual se le han concedido incentivos haya incurrido en incumplimiento de cualesquiera de los compromisos, términos u obligaciones contractuales, determinará que ello constituirá causa para la resolución del contrato. La Oficina de Contraloría podrá recobrar la cantidad desembolsada, si alguna, utilizando los procesos aplicables y lo notificará a la Oficina de Secretaría y Asesoría Legal General, para tomar la acción legal correspondiente. La Oficina de Contraloría podrá solicitar a la Oficina de Auditoría Interna, una auditoría del incentivo otorgado cuando considere ser necesario para determinar la magnitud del incumplimiento.

X. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo, de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

El Director Ejecutivo, o la Junta de Directores, evaluará y aprobará, modificará o denegará la concesión de los Incentivos, según los límites de cuantía establecidos, o delegados por el Reglamento Interno de la Compañía.

XI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento, fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

XII. CLÁUSULA DEROGATIVA

Este Reglamento deroga la Enmienda al Reglamento para la Administración de Incentivos para las Industrias en Puerto Rico (MO-INC-001) 7125, radicado en el Departamento de Estado con el Número 7250 el 14 de noviembre de 2006, la Orden Administrativa Núm. DNE-DIR-003-2012 Gastos de Energía Eléctrica y Agua como elegibles bajo el contrato de Incentivos del 28 de junio de 2012, la Orden Administrativa Núm. OAP-DIR-09-2004 Documentos Requeridos para la Promoción de un Proyecto Industrial del 15 de octubre de 2004, la Orden Administrativa Núm. OAP-DIR-11-2004 Constitución e Inscripción de Hipoteca sobre Maquinaria y Equipo Adquiridos con Incentivos Otorgados Bajo el Programa de Incentivos de la Compañía de Fomento Industrial y la Orden Administrativa Núm. OAP-DIR-12-2004 Normas para la Promoción de Proyectos con Actividades de Componente Agrícola del 24 de noviembre de 2004. Se deroga además, toda regla, norma o procedimiento que se encuentre en conflicto con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

XIII. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RECOMENDADO PARA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES:



Luis Ortiz Ortiz
Subdirector Ejecutivo

Fecha: 3/31/16



Antonio L. Medina Comas
Director Ejecutivo

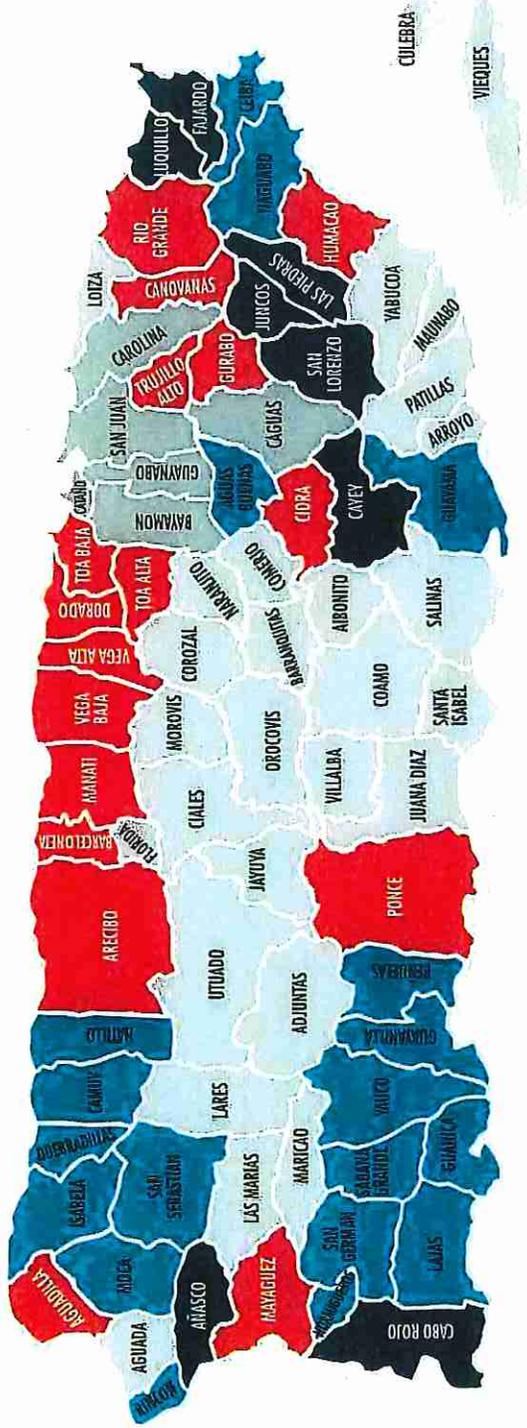


Julio Benítez Torres
Asesor Legal General

Fecha: 3-30-16

Fecha: 31 de marzo de 2016

ZONA DE INCENTIVOS POR LOCALIZACIÓN



- ZONA 1
- ZONA 2
- ZONA 3
- ZONA 4
- ZONA 5

ZONA DE INCENTIVOS POR LOCALIZACIÓN

30 Empleos NB-AB		Adicional a 30 Empleos hasta 100 NB-AB		Adicional 100 NB-AB	
ZONA 1	No Cualifica	ZONA 1	No Cualifica	ZONA 1	No Cualifica
●	\$15,000	●	\$150,000	●	\$140,000
●	\$22,500	●	\$226,000	●	\$210,000
●	\$30,000	●	\$312,000	●	\$284,000
●	\$45,000	●	\$676,000	●	\$600,000
●	\$30,000	●	\$430,000	●	\$400,000



CERTIFICACIÓN

Yo, Julio R. Benítez Torres, Secretario Corporativo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("CFI"), CERTIFICO que en la reunión ordinaria del 4 de abril de 2016, la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("CFI") autorizó la siguiente resolución:

RESOLUCION NÚM. 2016-026
Autorización Enmienda a Reglamento para la Administración
de Incentivos de la CFI

POR CUANTO, el Reglamento para la Administración de Incentivos de la Compañía de Fomento Industrial ("CFI") tiene el propósito de mantener y mejorar la capacidad empresarial de Puerto Rico para atraer inversiones en negocios cada vez más integrados y competitivos a nivel mundial y continuar con sus iniciativas para combatir el desempleo a través de incentivos especiales.

POR CUANTO, este Reglamento se enmienda para establecer las normas que regirán el otorgamiento y la administración de estos incentivos económicos a ser concedidos a las empresas a tenor con el mandato legislativo y de conformidad con el poder decisional y administrativo de la Compañía.

POR CUANTO, el Área de Desarrollo Organizacional y Capital Humano así como la oficina de Asesoría Legal de la CFI recomiendan a la Junta la aprobación de este Reglamento, según se establece en la Ley.

POR TANTO RESUELVASE, por la Junta de Directores de la CFI aprobar el Reglamento para la Administración de Incentivos de la Compañía de Fomento Industrial.

POR TANTO RESUELVASE ADEMÁS, que esta resolución entra en vigor inmediatamente después de su publicación en los periódicos y posterior aprobación por el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de abril de 2016.



Julio R. Benítez Torres
Julio R. Benítez Torres